



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2014 00487 00**, indicando que se presentaron escrito de contestación de la demanda y el llamamiento. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

Secretaria

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sería la oportunidad de para enviar el presente proceso a la jurisdicción contencioso administrativa, sin embargo, al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P. aplicable por analogía del artículo 145 C. P. T. y S. S., adicionalmente, conforme los deberes consagrados en el artículo 42 del C. G. P. en especial, el del número 1, el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de 17 de enero de 2022 que declaró la FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA y dispuso remitir el expediente a la Corte Constitucional.

La anterior decisión en virtud de la providencia STL235 dentro del radicado 69270 de 25 de enero de 2023 expedido por la Corte Suprema de Justicia que dispuso que en conflictos de competencia dirimidos por la otrora Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura sí tenían competencia para resolver dichos conflictos. Por lo tanto, como en el presente caso había resolución de conflicto en decisión de 13 de marzo de 2019 se estará a lo allí resuelto.

Así las cosas este despacho dispone **AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario de la referencia.

Ahora bien, realizado el estudio de la contestación de la demanda presentado por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL se observa que el mismo cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Ahora bien, dado que dicha entidad guardó silencio sobre la reforma a la demanda se dispone **TENER POR NO CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Respecto de las contestaciones de demanda presentadas por los miembros de la UNIÓN TEMPORAL NUEVA se observa que el mismo cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y la **REFORMA A LA DEMANDA** por **i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S. A. S. ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S. A. S. y iii) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S. A. S.** como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA.

Frente a las contestaciones de demanda presentadas por los miembros del CONSORCIO FIDUSOSYGA 2005 se observa que el mismo cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y la **REFORMA A LA DEMANDA** por **i) FIDUAGRARIA S. A. ii) FIDUCOLDEX S. A. iii) FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. – FIDUCOLOMBIA S. A. iv) FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. – FIDUBOGOTÁ S. A.- v) FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. – FIDUPREVISORA- vi) FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A. – FIDUOCCIDENTE vii) FIDUCIARIA DAVIVIENDA S. A. – FIDUDAVIVIENDA y viii) FIDUCIARIA POPULAR S. A. – FIDUPOPULAR** como integrantes del CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005.

De las contestaciones presentas por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S. A. se observa que el mismo cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA REFORMADA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de ALLIANZ SEGUROS S. A.

Frente a la solicitud de desistimiento parcial de pretensiones presentada por la parte actora observa el despacho que ya se había resuelto la misma mediante proveído de 14 de noviembre de 2019 (folio 526 del cuaderno 2), por lo tanto, se dispone estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Consecuente con lo anterior, se fija fecha para la celebración de las audiencia establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S., para el **lunes (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**, la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams o lifesize, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad -

2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
54 del 29 de marzo de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria